



Oficio N° 01084

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00026

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COHEM NIT 800.126.897-3

DEMANDADO: NAILETH GUTIERREZ MALDONADO CC: 37.271.829 Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **NAILETH GUTIERREZ MALDONADO CC: 37.271.829**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-306432**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2021-00008
DEMANDANTE: DIANA ALEJANDRA RUBIO ACEVEDO
DEMANDADO: LEVI CEBALLOS GALLEGU Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como curador ad-litem DR. JADIR GONZALEZ informó que ya ha sido nombrado en 5 procesos, se ordena:

1. - **RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. JADIR GONZALEZ.
2. - **DESIGNAR** como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR**, correo: quintero_18@outlook.com. Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-
07-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00036

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: VLADIMIR ORLANDO GOMEZ CARRILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la doctora LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00244
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: OSCCAR GARCIA GONZALEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la doctora LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00245
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LINNEY AMPARO SEPULVEDA PEÑA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la doctora LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01083

SEÑORES

BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00346

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890-903.938-8

DEMANDADO: LEONARDO DIAZ BOTELLO CC: 88.211.457

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LEONARDO DIAZ BOTELLO CC: 88.211.457**, en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$34.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa
Correo Institucional: j03pc@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 01082

SEÑORES

BANCOS_____

PAGADOR SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA DE BOGOTA NIT: 860008010

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00312

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3

DEMANDADO: YULLY NOELIA PABON SUAREZ CC: 1.094.808.053

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **YULLY NOELIA PABON SUAREZ CC: 1.094.808.053**, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA S.A, Y BANCO BBVA, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$44.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **YULLY NOELIA PABON SUAREZ CC: 1.094.808.053** como empleada de SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA DE BOGOTA NIT: 860008010.

Se requiere al señor pagador de SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA DE BOGOTA NIT: 860008010, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Limítese la medida a la suma de (\$44.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00312** interpuesto por **FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YULLY NOELIA PABON SUAREZ CC: 1.094.808.053**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YULLY NOELIA PABON SUAREZ CC: 1.094.808.053**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.375.163)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 59102143, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

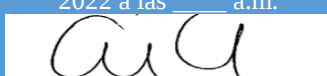
CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 15-07-
2022 a las __ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, 14 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **SUCESION** radicado bajo el No. **2022-00276** interpuesto por **GLORIA AMPARO CORDON LEMUS**, en representación de sus menores hijos **D.A.Z.C.** y **D.M.Z.C.**, a través de apoderada judicial, respecto del causante **PEDRO GERARDO ZAMBRANO BAUTISTA (Q.E.P.D)**, para decidir sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 2 de Junio del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 15-07-
2022 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01081

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE EL ZULIA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00346** interpuesto por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** NIT. **900073424-7**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANDRES ALVERNIA NAVARRO CC: 1'093.921.572**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisada la demanda y anexos se observa que en la pretensión 1.1. la suma señalada en letras es diferente a la señalada en números.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01080

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CAMARA DE COMERCIO CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESOLUCION DE CONTRATO** radicada bajo el No. **2021-00590** interpuesta por **ESTER MENESES ANGARITA CC: 60.692.349**, a través de apoderado judicial, contra de **OSCAR ANGARITA GARCIA CC: 13.140.509**, para decidir sobre su admisibilidad.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

se advierte solicitud de AMPARO DE POBREZA suscritas por la señora ESTER MENESES ANGARITA donde se manifiesta bajo la gravedad del juramento “realmente no tengo como sufragar los gastos de representación legal; por lo cual ha sido gracias a mi abogado quien con un contrato cuota litis acepto representarme, lo que me permite acceder a la administración de justicia; sin embargo yo tengo que sufragar los gastos del proceso y realmente no tengo sino para comer y en ocasiones no tengo tan siquiera para cubrir mis necesidades básicas”

Como es sabido, el Amparo de Pobreza o “del beneficio para litigar sin gastos”, como otros prefieren llamarla, tiene su consagración positiva en los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso, y se inspira en la realidad social, por cuanto son muchas las personas que viven en condiciones de precariedad económica y debido a dicha circunstancia, no están en condiciones de acceder a la administración de justicia, en los términos del artículo 229 de la Constitución política y por éste sendero, de ejercer el derecho público subjetivo de la acción. Así pues, es la desigualdad económica de las partes la que da pie para amparar al contendiente pobre, esto es, al que no puede afrontar un litigio sin comprometer la satisfacción de las propias necesidades y las de los suyos.

Así las cosas y como quiera que las manifestaciones sobre ausencia de capacidad económica se hacen bajo la gravedad del Juramento, el despacho encuentra cumplido el presupuesto de no hallarse la demandante por sus condiciones, en capacidad de atender los gastos que genera el trámite del presente proceso, por lo que se accederá a la solicitud, exonerándoseles así de gastos como la caución para el decreto de las medidas y los costos que por honorario implique el acceso a la Justicia.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PRIMERO: Admitir la presente demanda Resolución de Contrato de Compraventa interpuesta por **ESTER MENESES ANGARITA CC: 60.692.349** en contra de **OSCAR ANGARITA GARCIA CC: 13.140.509**.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: CONCEDER amparo en pobreza a la demandante ESTER MENESES ANGARITA, conforme las disposiciones de los artículos 151 y s.s. del C.G.P. y lo advertido en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDÉNESE la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA frente a los siguientes bienes inmuebles identificados con M.I N° 260-117022 y 260-220033 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N° 93380 de la cámara de comercio de Cúcuta denunciados como de propiedad del demandado OSCAR ANGARITA GARCIA CC: 13.140.509. comuníquese lo dispuesto a las entidades mencionadas para que se sirvan obrar de conformidad y allegar constancia de lo ordenado.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ANDERSON TORRADO NAVARRO**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 15-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 01079

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2020-00341
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4
DEMANDADO: MARIA DE LA CRUZ BARAJAS HERNANDEZ CC: 63.392.885

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4 y en contra de MARIA DE LA CRUZ BARAJAS HERNANDEZ CC: 63.392.885.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 20 de enero de 2021, sobre el inmueble propiedad del demandado identificado con matricula inmobiliaria N° 260-315686, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 3- Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en los mismos se encuentra vigente, previo pago del arancel judicial o aporte las copias para elaborar el desglose. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00573
DEMANDANTE: CARMEN RUIZ QUINTERO
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como curador ad-litem DRA. YALILE DUBEIBE RINCON informó que ya ha sido nombrado en 5 procesos, se ordena:

1. - **RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. YALILE DUBEIBE RINCON.

2. - **DESIGNAR** como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ**, correo: ludynavarro2013@hotmail.com. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-
07-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO PERTENENCIA

RAD. 2019-01074

DEMANDANTE: ABELARDO SIERRA MONCADA

DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. FRANCISCO BECERRA DE LA RROTA hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. FRANCISCO BECERRA DE LA RROTA.

2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA**, correo: mariadelpilarmeza sierra@hotmail.com. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-
07-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2017-001287
DEMANDANTE: FANNY RENDON CAMPIÑO
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. WALDO ALBERTO ABREO NUÑEZ hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

- 1. - RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. WALDO ALBERTO ABREO NUÑEZ .
- 2. - DESIGNAR** como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ**, correo: abogadasc@outlook.com. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-
07-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2020-00053
DEMANDANTE: RUBEN HERNANDEZ
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. NATALY LAZARO FUENTES hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

1. - **RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la Dra. NATALY LAZARO FUENTES.
2. - **DESIGNAR** como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **SANDRA CATHERINE HERNÁNDEZ BELTRÁN**, correo: catherinehernandezb@hotmail.com. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-
07-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA

RAD. 2018-00449

DEMANDANTE: YAZMIN DURAN RODRIGUEZ Y OTRO

DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador designado DR. JUAN CARLOS CABALLERO HERNANDEZ informó la imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo, por lo que acreditada las circunstancias que impiden cotinuar como Curador ad - litem, se procederá a su relevo, conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al DR. JUAN CARLOS CABALLERO HERNANDEZ

2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, correo: alvaro.delvallea@gmail.com. Requírase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-
07-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

San José de Cúcuta, 14 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00290** interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAMEL ENRIQUE CHACON JAIMES**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Se recibió correo electrónico por parte de la Oficina de Apoyo Judicial – Asignaciones el día 31/5/2022 con la observación en el acta de reparto “EL PAGARE Nro. 1090456137 Y LA ESCRITURA HIPOTECA No.2152/2018 QUE SE ENUNCIAN EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA NO VIENEN ANEXOS”, revisado los documentos adjuntos tampoco se evidencia el escrito de la demanda, requiriéndose a la oficina de apoyo y al apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de fechas 1 y 6 de Junio de la anualidad a fin de que allegaran los documentos digitales respectivos para continuar el trámite, sin que a la fecha se observe que hayan dado cumplimiento a lo solicitado.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO RESTITUCION

RAD: 2021-00201

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASA REAL

DEMANDADO: CHARLES ARNULFO TORRES

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Como quiera el perito designado allego dictamen el día 6/07/2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 del CGP se hace necesario reprogramar la diligencia de inspección fijada para el día 11 de julio de la anualidad y en consecuencia:

1- poner en conocimiento de las partes el informe técnico allegado por el perito designado ALBERTO VARELA ESCOBAR.

2- Fija para el próximo **22 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de inspección judicial ordenada dentro del proceso en referencia. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

3- Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO INCIDENTE REGULACION HONORARIOS

RAD: 2016-01536

DEMANDANTE: GERSON URIEL PEÑALOZA

DEMANDADO: RUBEN DARIO JHONSON

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Como quiera que la titular del Despacho se encontraba designada en escrutinio para el día 22/06/2022, fecha señalada para llevar a cabo la audiencia ordenada dentro del proceso en referencia, se hace necesario reprogramar y en consecuencia:

1 - Fija para el próximo **29 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

2 - Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01077

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00749

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE NIT: 890.503.900-2

DEMANDADO: IRMA ROSA MARTINEZ DELGADO CC: 60.287.528

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda toda vez que el demandado normalizo el crédito, ajustándose la misma al art. 314 del CGP, por lo que se accederá así:

- 1- Aceptar el DESISTIMIENTO TOTAL de las pretensiones de la demanda promovida por GASES DEL ORIENTE S.A., en contra de IRMA ROSA MARTINEZ DELGADO.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 29 de octubre de 2021.
- 3- En firme la decisión procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

EJECUTIVO RAD. 2021-00297

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MORENO ALVAREZ

San José de Cúcuta, 14 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 21-05-2021 y 18-06-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra CLAUDIA PATRICIA MORENO ALVAREZ con C.C 60.349.163, en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8, siendo la demandada notificada personalmente el día 27/04/2022, quien allegó contestación mediante apoderado, solicitando amparo de pobreza y sin proponer excepciones.

Respecto al amparo de pobreza pretendido no se accederá debido a que la solicitud se debe elevar bajo la gravedad de juramento, deduciendo que esta debe provenir directamente del interesado, quien debe exponer las circunstancias bajo las cuales se encuentra y que le impide asumir las cargas económicas para atender el proceso.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso. Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: Niéguese el amparo de pobreza aquí solicitado, según lo motivado.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMP

Manzana C

Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)** radicado bajo el **No. 2018-01374** interpuesto por **INMOBILIARIA RENTABIEN SAS NIT: 890.502.532-0**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDWIN ANDRES OSPINA PEÑA CC: 16.535.464** y **ESTEBAN VILLARINO GIRALDO CC: 1.112.793.123**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **EDWIN ANDRES OSPINA PEÑA CC: 16.535.464** y **ESTEBAN VILLARINO GIRALDO CC: 1.112.793.123**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **INMOBILIARIA RENTABIEN SAS NIT: 890.502.532-0**, la siguiente suma de dinero:

- B. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 428.116)**, por concepto de expensas comunes y/o condominio del conjunto residencial reserva de san luis, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 30 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 310.874)**, Por concepto de servicio de luz suministrado por CENS según factura N° 1039871215, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 28 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE SIETE NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 227.790)**, Por concepto de servicio de agua suministrado por AGUAS KPITAL según factura N° 35363366, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 12 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- E. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 7.890)**, Por concepto de servicio de agua suministrado por AGUAS KPITAL según factura N° 35752188, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 12 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- F. Por la suma de **VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 21.532)**, Por concepto de servicio de agua suministrado por AGUAS KPITAL según factura N° 35557935, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 95.940)**, Por concepto de servicio de gas suministrado por GASES DEL ORIENTE, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 19 de Julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- H. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000)**, Por concepto de reparaciones locativas.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al **Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01075

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00125
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LIZCANO BAUTISTA CC: 1.094.808.069

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 5- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 y en contra de CARLOS ALBERTO LIZCANO BAUTISTA CC: 1.094.808.069.
- 6- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de marzo de 2021, sobre el inmueble propiedad del demandado identificado con matricula inmobiliaria N° 260-315943, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 7- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01075

SEÑORES

BANCOS

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00220

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

DEMANDADO: EDILIO SANCHEZ PEÑARANDA CC: 88.256.341

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 8- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 y en contra de EDILIO SANCHEZ PEÑARANDA CC: 88.256.341.
- 9- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 23 de abril de 2021, sobre el vehículo propiedad del demandado de placas **FRQ - 969** y sobre los dineros del demandado en entidades financieras, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 10- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 01076

SEÑORES

BANCO BBVA S.A.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00738

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS

DEMANDADO: ROBERTO ARNULFO CASTELLANOS CELIS CC: 5534607

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ROBERTO ARNULFO CASTELLANOS CELIS CC: 5534607**, en la entidad financiera BANCO BBVA S.A., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$34.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa
Correo Institucional: [j03pq](mailto:j03pq@ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01075

SEÑORES
BANCOS
CAMARA DE COMERCIO CUCUTA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00187
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: ANDERSON ESCALANTE COLLANTES CC: 1.090.474.526

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 11- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8 y en contra de ANDERSON ESCALANTE COLLANTES CC: 1.090.474.526.
- 12- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 9 de septiembre de 2020, sobre el establecimiento de comercio propiedad del demandado identificado con matricula mercantil N° 234043, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 260-29910 y sobre los dineros del demandado en entidades financieras, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 13- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Mi

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, 14 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DEJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00350** interpuesto por **ALVARO MENESES CASTRO CC: 13.455.695 Y ALVARO ALBERTO MENESES RIVERO CC: 88.225.745**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALFREDO FERNANDEZ CABALLERO CC: 88219278 y ANA LUCIA ANGARITA CC:60301948** ; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

El numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según el parágrafo relativa a la existencia de los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples corresponderá el conocimiento a dichos Jueces, los asuntos relacionados en los numerales 1,2 y 3 del mismo artículo 17 de la misma obra.

Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía el Artículo 25 del C.G.P., indica que son de mínima cuantía aquellos procesos que verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2022 los procesos de mínima cuantía serán aquellos cuyas pretensiones económicas sean iguales o inferiores a \$ 40.000.000,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, revisada las pretensiones de la demanda para su pago se observa que estas asciende a la suma de \$40.843.400, se infiere que la demanda objeto de estudio tiene una cuantía en sus pretensiones que la clasifican como de MENOR CUANTIA, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del C.G.P., los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P, este Juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, para que se surta el trámite legal.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, y surta el trámite legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11,
Correo Institucional

<https://www.ramajudicial.gov.co>

de-cucuta

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2022-00349** interpuesta por **REINEL GOMEZ PERALTA: 93.375.830**, a través de apoderado judicial, contra de **KENNY ENRIQUE GUTIERREZ DUNCAN CE: 18.234.184**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del local comercial ubicado en la MZ J1 Lote 20 primera etapa atalaya de la ciudad de Cúcuta.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que no allega documento digitalizado completo del contrato de arrendamiento.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-2022
a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 14 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00348** interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938 – 8** en contra de **LUIS EUSEBIO ORTEGA TORRES CC: 88.179.231**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS EUSEBIO ORTEGA TORRES CC: 88.179.231**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938 – 8**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$26.884.159)** equivalentes a 86.939,4322 UVR por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré N° 61990037499, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$363.327)** equivalentes a 1.174,9469 UVR por concepto de COTAS DE CAPITAL, correspondiente a 5 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 28/02/2022 al 28/06/2022, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 839.895)** equivalentes a 2.716,0976 UVR por concepto de intereses de plazo causados, sobre el capital adeudado de las cuotas dejadas de cancelar.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-315560**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, conforme al poder conferido por la parte actora.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01071

SEÑORES

BANCOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
PAGADOR EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00347

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3

DEMANDADO: ALEXANDER CORTES LÓPEZ CC: 14.621.453

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ALEXANDER CORTES LÓPEZ CC: 14.621.453**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$9.500.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **ALEXANDER CORTES LÓPEZ CC: 14.621.453**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-202835**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **ALEXANDER CORTES LÓPEZ CC: 14.621.453** en el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Se requiere al señor pagador de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Limítese la medida a la suma de (\$9.500.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00346

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEONARDO DIAZ BOTELLO

Mediante escrito presentado por BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de ejecutante, solicita que se tenga como cesionario a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite. En razón de lo anterior, dicha petición es procedente de conformidad a lo estipulado en el artículo 887 del C.Co.

El juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de cesión presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

SEGUNDO: TENGASE a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, representada legalmente por **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 295 del CGP, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00347** interpuesto por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3**, representada legalmente y actuando a través de endosatario en procuración en contra de **ALEXANDER CORTES LÓPEZ CC: 14.621.453**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALEXANDER CORTES LÓPEZ CC: 14.621.453**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.257.540)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 8087693, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 DE JUNIO DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., representada Judicialmente por la Dra. **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** conforme al endoso conferido por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C

Correo Institucional: j03pqccr@ramajudicial.gov.co

Mic

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 14 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00345** interpuesto por **JOSE DEL CARMEN LARROTA MONTERO CC: 88.199.051** en contra de **JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA CC: 88.252.690**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA CC: 88.252.690**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JOSE DEL CARMEN LARROTA MONTERO CC: 88.199.051**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 0498 de 2020 de la Notaría Sexta del círculo de Cúcuta, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. por los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 12 de marzo de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-261125**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. **JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Versión 0.0

Distrito Judicial de Cúcuta



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01070

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00761

Dte. SOCIEDAD PROCAR INVERSIONES SAS antes procar inversiones s. en CS nit. 800.248.806-7
Representada General por DORIS RUIZ CARVAJAL

Ddo. HOME CARE ATENCIÓN PROFESIONAL DOMICILIARIA SAS-HOME CARE APD SAS NIT.
900.209.743-8 Representada Legalmente ANDRES PEÑUELA DÍAZ y ANDRES PEÑUELA DÍAZ
CC: 79.944.819

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del FMI del inmueble sobre el cual recae la medida cautelar ordenada, siendo lo correcto: **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado ANDRES PEÑUELA DÍAZ y ANDRES PEÑUELA DÍAZ CC: 79.944.819, identificado **50N- 20117801**, por lo anterior se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que proceda de conformidad y se sirva allegar constancia de la medida cautelar ordenada. y no como allí quedó plasmado. lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 5 de noviembre de 2021.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Cúcuta (Norte de Santander)
www.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 01069

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00128
DEMANDANTE: CENTRO DE ARROCES SAS NIT:900.879.625-0
DEMANDADO: JOSE ANTONIO VARGAS LOPEZ CC: 88.241.605

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

La oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado, identificado con MI N° 260-7231, observándose que en la anotación N° 15 registrada señala como radicado 2022-00125 siendo lo correcto **2022-00128**, por lo anterior;

1-Se requiere a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin para que corrija la anotación No. 15 del FMI del inmueble objeto de las presentes diligencias, en lo que tiene que ver con el número radicado del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00651

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**

DEMANDADO: FRANKLIN ALEXIS CUENCA SALDARRIAGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago el 01/10/2021 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto a las sumas libradas, siendo lo correcto:

PRIMERO: Ordenar a FRANKLIN ALEXIS CUENCA SALDARRIAGA CC: 1.152.435.350, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8**, las siguientes sumas de dinero:

- A- SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** por concepto de pagare No. 112-0096-002800462, más intereses moratorios a partir del día 16 de junio del 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- B- SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.034.229)** por concepto de pagare No. 042-0096-003796814, más intereses moratorios a partir del día 16 de junio del 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. y no como allí quedó plasmado. lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 1 de octubre de 2021.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00073
DTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.
DDO: DIEGO ARTURO PERALTA GONZALEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de **DIEGO ARTURO PERALTA GONZALES CC 13279904**, identificado con MI N° 260-277542. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 277542** de propiedad de **DIEGO ARTURO PERALTA GONZALES CC 13279904**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Versión 0.0		Distrito Judicial de Cúcuta
-------------	--	-----------------------------